

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 365 de 2011

(3 de octubre de 2011)

"Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TGM- 422, vinculado a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, Decretos 171 de 2001 y 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2011873010614-2 del 12 de mayo de 2011, el Sr. Carlos Hernando Bulla Eslava, presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa TGM-422 afiliado a la empresa Expreso Bolivariano S.A.

Que los argumentos presentados para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo indicado son las siguientes:

1. Existe contrato de vinculación número 9318 del 2 de agosto de 2003, del automotor de placa TGM-422, con el señor Carlos Hernando Bulla Eslava.
2. En el mes de mayo de 2008, en desarrollo del contrato el vehículo estuvo implicado en un siniestro en el municipio de la Dorada (Caldas), en el cual se causaron diversos daños.
3. El contrato culminó el 2 de agosto de 2007, como consecuencia de lo dispuesto en la cláusula octava del mismo.
4. En el mes de julio de 2010, de forma arbitraria, Expreso Bolivariano modificó el plan de rodamiento, asignó rutas en la cual la rentabilidad cayó en un cincuenta (50%).
5. En agosto de 2010, se suspendió la prestación del servicio sin que fuera posible asignar un nuevo conductor, como consecuencia de las condiciones impuestas por la empresa Expreso Bolivariano.
6. El Señor Bulla Eslava solicita nuevamente a la Empresa afiladora la desvinculación del vehículo; a la cual Expreso Bolivariano se niega a expedir el paz y salvo, afirmando que existe una política unánime en el gremio transportador de evitar la desvinculación del vehículo cuando éste aún reporta asuntos judiciales pendientes.

Que mediante radicado número 20118710039511 del 12 de julio de 2011, esta Dirección Territorial requiere a la apoderada del solicitante, para que allegue fotocopia de la licencia de tránsito a nombre del señor Carlos Hernando Bulla Eslava.

“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TGM-422, vinculado a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005108-1”

Que con radicado número 2011-87.3-019272-2 del 23 de agosto de 2011, la apoderada del Sr. Bulla Eslava da respuesta al requerimiento, pero no aporta la licencia de tránsito solicitada, allega la nota de entrega número 3340, mediante la cual se destaca la cancelación total del contrato de Leasing.

Manifiesta además, que pese a haber cancelado la totalidad del contrato de Leasing número 9732, no ha sido posible llevar a cabo el trámite de traspaso del vehículo, porque tal como consta en el certificado de tradición del vehículo, éste registra una alerta inscrita por la Fiscalía General de la Nación, como consecuencia del siniestro ocurrido en el mes de mayo de 2008.

#### ARGUMENTOS DEL DESPACHO.

Con el objeto de decidir la solicitud de desvinculación del vehículo TGM-422, este despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de orden legal:

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito” define:

***“Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.”***

En atención a la definición de licencia de tránsito, la nota de entrega número 3340 que usted aporta para evidenciar la cancelación del contrato de Leasing número 9732, no es el documento idóneo para demostrar la propiedad del vehículo, por lo tanto, y de acuerdo con la fotocopia de la Licencia de Tránsito allegada dentro de los documentos que soportan la solicitud de desvinculación administrativa, el vehículo aún es de propiedad de LEASING DEL VALLE S.A.

Los demás argumentos expuestos por el solicitante, no fueron analizados, por cuanto con lo expuesto anteriormente la Dirección Territorial Cundinamarca concluye que la desvinculación administrativa solicitada no procede,

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TGM- 422, vinculado a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la apoderada Dra. Nathaly Arana Quintero, apoderada del Sr. Carlos Hernando Bulla Eslava (Carrera 13 No. 13-17 Edificio Cristobal Colón - Bogotá) el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TGM-422, vinculado a la empresa EXPRESO BOLIVARIO S.A. con NIT 860.005108-1”

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a 3 de octubre de 2011.



**NELSON GERMAN VELASQUEZ PABÓN**

Proyectó: Myriam Roza R.

Revisó: Carmen Nelly Villamizar

Radicado No. 2011-873010614-2 y 2011873-019272-2

Fecha de elaboración: 26-sep/11.